



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | YEISON ERNEY BEDOYA URIBE |
| DEMANDADO | JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ Y OTROS |
| RADICADO | 05 679 31 89 001 2022 00048 00 |
| PROVIDENCIA | INTERLOCUTORIO NO. 048 |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA |

Dentro del proceso promovido por **YEISON ERNEY BEDOYA URIBE**, quien se identifica con la C.C. 1.042.061.658, en contra de **JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ**, identificado con la C.C. 8.307.552 y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con el Nit. 800.138.188, así mismo se observa que si bien fue allegado memorial por la parte demandante con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 09 de mayo del 2022, en el término concedido para ello, no se dio cumplimiento a todo lo requerido por las siguientes razones:

Una vez fueron exigidos sendos requisitos por esta judicatura, la apoderada de la parte demandante allegó nuevo escrito de demanda, integrando en esta lo requerido en el auto inadmisorio, pese a ello, encuentra el despacho que frente al numeral **CUARTO**, este no cumple con lo exigido, toda vez que del "certificado de libertad y tradición" aportado, del cual manifestó había sustraído la dirección del domicilio del demandado, no coincide con la "Calle 37B SUR No. 27-13 piso 16 apartamento 1603 de Envigado Antioquia".

Ahora bien, frente al numeral **SÉPTIMO**, se verifica que, no se discriminó en la liquidación o suma dineraria pretendida, los respectivos reajustes salariales y los montos dinerarios devengados por el demandante durante toda la relación laboral.

Anudado a lo anterior, encontramos que frente al numeral **NOVENO**, no se cumplió con el respectivo requerimiento, toda vez que no se adecuó las pretensiones de la demanda al poder, conforme lo exige el Artículo. 74° del C.G.P., aplicable por analogía normativa al presente asunto, "En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

De otro lado, ante lo requerido en el numeral **DECIMO PRIMERO**, se observa en la guía expedida por la empresa postal, que la dirección a la cual fue remitida la demanda y sus anexos "*Calle 37 B SUR 27-13 PISO 16 APTO 1303*", no se acompasa con la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda "*Calle 37B SUR No. 27-13 piso 16 apartamento 1603*", motivo por el cual no se cumple con lo exigido en el artículo 6° del decreto 806 del 2020.

También evidencia esta judicatura, con los anexos de la nueva demanda aportada, que la historia clínica del demandante fue allegada en formato JPG, imágenes que aunque hayan sido presentadas en un medio electrónico autorizado y acorde a las disposiciones consagradas en el decreto 806 del 2020, dichas fotografías son ilegibles.

En consecuencia de lo anterior, por no haberse subsanado en debida forma los requisitos exigidos mediante auto interlocutorio del 09 de mayo del 2022, correspondiente a la debida integración de la demanda con las exigencias realizadas por este despacho, se procederá con su **RECHAZO**.

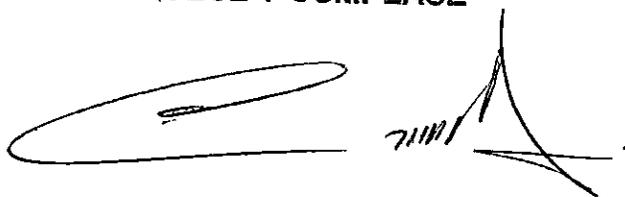
En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **YEISON ERNEY BEDOYA URIBE**, quien se identifica con la C.c. 1.042.061.658, en contra de **JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ**, identificado con C.c. 8.307.552, por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos en auto del 09 de mayo del 2022.

SEGUNDO: Se ordena archivar el expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**
CERTIFICO: Que el auto anterior
fue notificado en ESTADO N° 33
fijado en la Secretaría del
Despacho, hoy 23 de mayo del año
2022, a las 08:00 a.m.
JORGE MARIO ESCOBAR
SECRETARIO